

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL
No.001-2016

EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL AL SER EL DÍA 15 DE JULIO DEL 2016, PROCEDE ESTA PRESIDENCIA EJECUTIVA A EMITIR LA SIGUIENTE DIRECTRIZ PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN, DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES, PRODUCTIVOS Y COMUNALES INCORPORADOS EN LOS PLANES Y PRESUPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA INSTITUCIÓN.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 de Ley N° 9036 indica que el Inder *“...promoverá y ejecutará proyectos de desarrollo en los territorios rurales, con el objetivo de facilitar el acceso a los servicios básicos para el desarrollo socioeconómico de los beneficiarios de la institución, respetando las competencias que le corresponden a cada institución pública.”* Asimismo, el artículo 74 inciso f), establece que por medio del Fondo de Desarrollo Rural se debe promover la correcta adopción e implementación de proyectos de desarrollo en los territorios rurales. Asimismo, entre otras disposiciones, el artículo 2 de esta misma Ley prevé que los proyectos podrán ser presentados por personas físicas y jurídicas integradas a los procesos de desarrollo rural, lo que se puede vincular con lo que el artículo 15 legal ordena a la Institución en el sentido de que deberá promover el bienestar y arraigo de la población de los territorios rurales, contemplando criterios de género, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, minorías étnicas y población migrante.
- II. Que en el artículo 10 del Reglamento Ejecutivo de la Ley N° 9036 -Mecanismos de seguimiento y verificación a cargo de MIDEPLAN y el Inder-, se indica que El Inder y MIDEPLAN de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 9036, velarán porque las instituciones públicas incorporen la asignación presupuestaria de los compromisos adquiridos en cada Plan de Desarrollo Rural Territorial y Regional. Dicho seguimiento y verificación se realizará por intermedio de los Planes Anuales Operativos. Serán el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, quienes confirmarán si los recursos de las instituciones y las Municipalidades, podrán ser incorporados en los presupuestos correspondiente y, en concordancia con esta norma, el artículo 3 del Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, se establece que *“...en cada territorio deberá conformarse un Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que tendrá como función la coordinación y la gestión del desarrollo rural y la formulación de los planes de desarrollo rural territorial en los territorios establecidos por el Inder, cuya facilitación será realizada por este”*. Dichos Consejos cuentan con un Comité Directivo en donde se definen los Planes de Desarrollo Rural; de ahí la importancia de la conformación de los mismos, y,

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL
No.001-2016

- III. Que de conformidad con el modelo de gestión institucional aprobado con Acuerdo N° 3, Artículo 3 por la Junta Directiva el 20 de febrero de 2014, se fundamenta en el enfoque multidimensional y multisectorial inclusivo, equitativo y participativo, respetando los espacios de concertación e instrumentos de planificación incluidos en el Sistema Nacional de Planificación, en el cual deben ser formulados los proyectos de desarrollo rural territorial.

POR TANTO

Esta Presidencia Ejecutiva, en uso de las facultades que la Ley le confiere, procede a emitir la esta Directriz, mediante la cual se definen aspectos claves que deben cumplirse para la identificación, selección y desarrollo de los proyectos sociales, productivos, comunales y de servicios múltiples incluidos en los planes y presupuestos ordinarios y extraordinarios de la institución.

- I- Los proyectos, díganse sociales, productivos, comunales, culturales, deportivos y/o, ambientales, serán identificados y seleccionados a partir de la información territorial y regional compilada y resguardada por cada Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR). Los Comités Directivos de los CTDR analizarán y priorizarán aquellos que se encuentren más acordes con las necesidades identificadas, los lineamientos institucionales propuestos y los posibles actores públicos y privados participantes para su desarrollo (personas físicas y jurídicas), tanto en forma articulada como unilateral. Igualmente deberán considerarse como **insumos** para que el Inder prepare sus Planes Operativos Institucionales de cada año, las recomendaciones sectoriales pertinentes de acuerdo con la naturaleza de los proyectos que serán incluidos en el Plan de Desarrollo Rural Territorial (PDRT).
- II- En cada Dirección Regional del Inder se conformará un Comité Técnico Regional, el cual estará integrado por El o La Directora Regional, un o una Asesora Legal, el coordinador/a de Desarrollo, El o la Gestor de Proyectos y los y las Secretarías Técnicas Territoriales. Tal Comité tendrá dentro de sus funciones analizar y preseleccionar los proyectos en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Rural Territorial y su Plan, la afinidad con Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Rural Territorial y los demás lineamientos institucionales, conforme la importancia e impacto esperado y disponibilidad de presupuesto. Los proyectos se preseleccionan para ser incorporados en el Plan de Presupuesto Anual del período presupuestario siguiente o, en casos excepcionales y debidamente justificados en una modificación presupuestaria institucional. Esta será la instancia que dará el visto bueno de cada propuesta de previo al análisis que realizará la Dirección de Desarrollo.

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL
No.001-2016

- III- Las Direcciones Regionales del Inder elaborarán a partir de los Planes de Desarrollo Territorial, una Agenda Regional con el listado de proyectos preseleccionados, indicando, Nombre del Proyecto, Nombre de la Organización o entidad (pública o privada), que lo ejecutará, Cédula Jurídica, finalidad del financiamiento, Monto de la aportación Inder, población beneficiaria. Debiendo tenerse esa agenda regional como un **insumo** para la formulación del POI- Presupuesto Institucional, cada proyecto deberá venir acompañado de la respectiva recomendación positiva o no del CRDR.
- IV- Se conformará dentro de la Dirección de Desarrollo un nuevo proceso denominado "Oficina de Proyectos", el cual tendrá dentro de las funciones, orientar y asesorar a las direcciones regionales en materia de proyectos, así como lo relativo a normas y procedimientos, además, a este nuevo proceso le corresponderá llevar un control de la ejecución de los proyectos en las regiones.
- V- Los proyectos según su naturaleza, proyección y cobertura, podrán ser financiados tanto integralmente por el Inder, como en forma articulada con otros actores para su desarrollo. No obstante, se deberá priorizar aquéllos que demuestren viabilidad integral y se establezca una participación económica o técnica de otros actores tanto públicos como privados, la cual deberá venir respaldando el proyecto.
- VI- Los proyectos que se formulen en los territorios, deberán contemplar en su definición, la sostenibilidad económica, social y ambiental de acuerdo con la particularidad de cada uno de ellos, por lo tanto, su formulación podrá estar fundamentada en fases o etapas, con una visión **plurianual** que permita la ejecución y financiamiento en un período mayor de un año, de tal forma que el proyecto sea concebido en su totalidad aun cuando su ejecución esté prevista para más de un año presupuestario.
- VII- En el marco de los procesos de desarrollo e integralidad que debe orientar al Inder, toda compra de tierra (con excepción justificada para casos de conflicto, como invasiones y de acuerdo con el artículo 91, siguientes y concordantes de la Ley ITCO, N° 2825), deberá estar precedida de un proyecto que tenga como una de sus necesidades, la tierra, de tal manera que ésta deberá ser un componente de dicho proyecto para el efectivo cumplimiento de metas.

Página 4 de 4

DIRECTRIZ INSTITUCIONAL
No.001-2016

- VIII- De acuerdo con las directrices del Gobierno Central o de la Contraloría General de la República, los proyectos priorizados para ser incorporados dentro del POI, deberán para su inclusión en el presupuesto institucional, bien sea ordinario o extraordinario, cumplir con el correspondiente estudio de idoneidad para recibir fondos públicos, cuando los mismos van a ser desarrollados por organizaciones privadas, exceptuándose de este requisito, aquéllas que hayan sido declaradas de utilidad pública.
- IX- Se instruye al Área de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Dirección de Desarrollo y de Planificación Institucional, reserven en su Plan de Capacitación y Presupuesto, un rubro presupuestario que les permita coadyuvar en el proceso de formación y fortalecimiento de capacidades del personal que se encargará del desarrollo de proyectos y del trabajo con los territorios. Debiendo priorizarse categorías teóricas como territorialidad, participación social, integralidad, multidimensionalidad, multisectorialidad, gestión territorial, negociación, evaluación de impacto y formulación de proyectos.
- X- La Dirección de Desarrollo y la Dirección de Planificación Institucional, en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberán presentar propuestas de creación o modificación en la normativa interna, así como la definición de procedimientos estandarizados, debiendo considerar e integrar los considerados en la presente directriz, y el marco legal general que informa el accionar institucional. Debiendo a su vez iniciar un proceso de revisión del marco conceptual que permita arribar a una clara definición de las categorías de proyectos a impulsar.

ES TODO.- COMUNÍQUESE


MSc. Ricardo Rodriguez Barquero.
Presidente Ejecutivo

RRB/CV/ima

Cf: Lic. Marvin Chaves Thomas-Gerente a.i.

